

Contestación demanda y Excepciones Previas 2022-00632

Melissa Anibal <manibal@defensoria.edu.co>

Miércoles 18/01/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

por medio del presente correo me permito adjuntar contestación de la demanda y excepciones previas.

MELISSA ANIBAL LÓPEZ
Defensora Pública

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co
Celular: 304 5759301

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Demandante: PILAR ANDREA MURILLO CORREA
Demandados: MARIA DE JESUS HERNANDEZ TARAZONA
Radicado: 1100140030342022-00632-00

Cordial saludo.

MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.876.172 expedida en Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 287.972 del C.S.J, Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderada de la demandada señora MARIA DE JESUS HERNANDEZ TARAZONA, me permito presentar contestación de la demanda dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS:

1. Sobre los hechos primero, segundo, tercero y cuarto: son ciertos, son los datos del inmueble sobre el cual se centra la demanda, de conformidad a los hechos de la demanda y anexos.
2. Sobre el hecho quinto: No es un hecho, es la acción jurídica planteada por la demandante dentro del presente asunto.
3. Sobre el hecho sexto: Es cierto que la señora MARIA HERNANDEZ adquirió el bien inmueble identificado en el hecho primero a través de la escritura pública de compraventa No. 10359 del 25 de octubre de 1993 en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.
4. Sobre el hecho séptimo: No es cierto que las partes del proceso sean comuneras, no existe documentación alguna que demuestre que comparten propiedad del inmueble objeto del presente asunto. Es cierto que se construyeron dos apartamentos en el terreno del inmueble identificado en el hecho primero.
5. Sobre el hecho octavo: No es cierto. La demandada ha actuado como propietaria y poseedora del inmueble sin necesitar autorización de persona alguna.
6. Sobre el hecho noveno: No existe suma de posesiones, por cuanto la única propietaria y poseedora es la demandada MARIA HERNÁNDEZ.

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301

7. Sobre el hecho décimo: Es cierto.
8. Sobre el hecho décimo primero: es cierta la parte que establece que no es un terreno baldío, No es cierto que la demandante tenga la posesión del inmueble y actúe como señora y dueña, por cuanto es mi poderdante quien ha mantenido desde que adquirió el inmueble las acciones de propietaria.
9. Sobre el hecho décimo segundo:
 - Literal A: No es cierto. toda vez que la demandante no realizó acciones de modificación o reparación del inmueble. Es válido señalar que, no se reconocen las facturas presentadas como pruebas idóneas, pues al analizar la ubicación de la ferretería puede ser un indicio que logra desvirtuar las pretensiones de la demanda, toda vez que la ferretería se encuentra en la localidad de Suba, siendo esta ubicación muy distante del inmueble objeto del presente asunto, pero muy cercano a otro inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en la carrera 102 A No. 140c-21 casa 2, localidad de Suba.
 - Literal B: no es cierto, se anexa prueba de facturas canceladas por mi poderdante.
 - Literal C: no me consta.
 - Literal D: no es cierto, quien ha realizado esas adecuaciones y mantenimiento es la demandada.
10. Sobre el hecho décimo tercero: no es cierto, la única persona que es reconocida como señora y dueña es la señora MARIA HERNÁNDEZ, situación que se podrá corroborar con los vecinos testigos solicitados en esta contestación.
11. Sobre el hecho décimo cuarto: no es cierto, no hubo acuerdo firmado o promesa alguna suscrita por las partes.
12. Sobre el hecho Décimo sexto: no me consta.
13. Sobre el hecho décimo séptimo: no es un hecho es una pretensión y acción jurídica.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, por considerarlas contrarias a los hechos y sin fundamento jurídico y probatorio que demuestre su viabilidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de Legitimación en la causa por activa

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co
Celular: 304 5759301

Esta excepción se fundamenta toda vez que la señora PILAR ANDREA MURILLO CORREA, no logra demostrar que los requisitos sine qua non para ser declarada propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto de la controversia, es decir no logró demostrar que poseé el bien y que actúa como si fuese realmente la dueña, tampoco ha mantenido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida, pues mi poderdante es quien posee el inmueble y quien se encuentra registrada como propietaria.

Es necesario resaltar que es la señora MARIA HERNÁNDEZ es quien vive en el inmueble, es quien ha realizado las reparaciones necesarias para su mantenimiento, así como el pago de los impuestos y servicios públicos a cargo, desde la fecha que lo adquirió, en ese sentido no tiene fundamento jurídico alguno la demandante para pretender la usucapión del inmueble.

Es necesario señalar que de conformidad como se explica en las excepciones previas, la demandante le dio un trámite distinto a la demanda al que realmente debió darle, pues de conformidad con lo que explica mi cliente, las partes convivieron como pareja, sin embargo, se encuentran separadas por lo que debió tramitar el asunto a través del reconocimiento y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, no a través del presente tipo de proceso.

Las pruebas solicitadas para la aprobación de su señoría, especialmente los testimoniales pueden dar fe de que las partes eran parejas sentimentales, por lo que eso podría desvirtuar la legitimación por activa en la causa dentro del proceso de pertenencia, pues lo cierto es que ella no puede pretender la pertenencia del bien sin explicar que medió su relación con la señora María Hernandez.

PRUEBAS

Solicito se decrete para su práctica el Interrogatorio a las partes del presente asunto.

Documentales:

1. Factura impuesto predial paga del año 2018.
2. Factura impuesto predial paga del año 2019.
3. Facturas de servicios públicos pagadas por la señora MARIA HERNANDEZ.

Testimoniales:

Datos de testigos que pueden dar fe que las partes eran parejas sentimentales, porque son vecinas del inmueble objeto del presente asunto.

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301

1. Mónica Andrea porras

CC 1121827039

Cel.3145031870

Monicaaph@live.com

2. Jhon Jairo pico Hernández

CC 1014178713

Tel 3107564639

Jhonja100714@gmail.com

3. Maricela correa forero

CC 52839086

Correamaricela98@gmail.com

Tel 3228479330

FOTOS

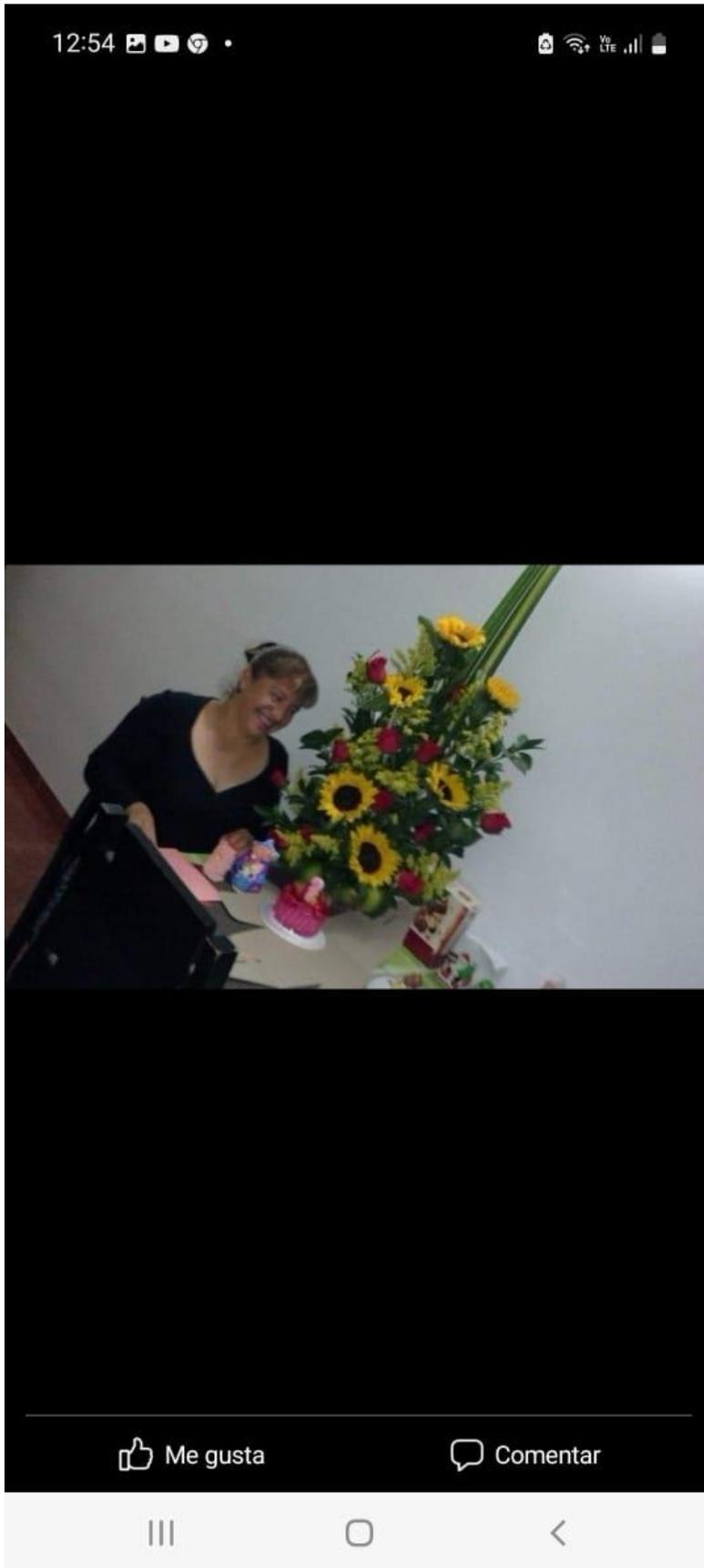
Las siguientes imágenes fueron tomadas a lo largo de la relación entre mi poderdante y la demandante, se exponen a su despacho para demostrar que la existió una relación sentimental entre las partes:

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301

Atentamente



MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ

No. 1.140.876.172 expedida en Barranquilla

No. 287.972 del C.S.J.

Defensora Pública

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Asunto: **EXCEPCIONES PREVIAS**
Demandante: PILAR ANDREA MURILLO CORREA
Demandados: MARIA DE JESUS HERNANDEZ TARAZONA
Radicado: 1100140030342022-00632-00

Cordial saludo.

MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.876.172 expedida en Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 287.972 del C.S.J, Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderada de la demandada señora MARIA DE JESUS HERNANDEZ TARAZONA, me permito presentar escrito de excepciones previas dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.

la señora PILAR ANDREA MURILLO CORREA, no cuenta con la Legitimación en la causa por activa para presentar este tipo de demandas, toda vez que como fue explicado en el escrito de contestación de la demanda, no logró demostrar que los requisitos sine qua non para ser declarada propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto de la controversia, es decir no logró demostrar que posee el bien y que actúa como si fuese realmente la dueña, tampoco ha mantenido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida, pues mi poderdante es quien posee el inmueble y quien se encuentra registrada como propietaria.

Al entender que es la señora MARIA HERNÁNDEZ, quien vive en el inmueble, además es quien ha realizado las reparaciones necesarias para su mantenimiento, así como el pago de los impuestos y servicios públicos a cargo, desde la fecha que lo adquirió, queda sin base y sin fundamento jurídico alguno la demandante para pretender la usucapión del inmueble.

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301

La demandante le dio un trámite distinto a la demanda al que realmente debió darle, pues de conformidad con lo que explica mi cliente, las partes convivieron como pareja, sin embargo, se encuentran separadas por lo que debió tramitar el asunto a través del reconocimiento y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, no a través del presente tipo de proceso.

Las pruebas solicitadas para la aprobación de su señoría, especialmente los testimoniales pueden dar fe de que las partes eran parejas sentimentales, por lo que eso podría desvirtuar la legitimación por activa en la causa dentro del proceso de pertenencia, pues lo cierto es que ella no puede pretender la pertenencia del bien sin explicar que medió su relación con la señora María Hernandez.

PRUEBAS

Solicito se decrete para su práctica el Interrogatorio a las partes del presente asunto.

Documentales:

1. Factura impuesto predial paga del año 2018.
2. Factura impuesto predial paga del año 2019.
3. Facturas de servicios públicos pagadas por la señora MARIA HERNANDEZ.

Testimoniales:

Datos de testigos que pueden dar fe que las partes eran parejas sentimentales, porque son vecinas del inmueble objeto del presente asunto.

1. Mónica Andrea porras

CC 1121827039

Cel.3145031870

Monicaaph@live.com

2. Jhon Jairo pico Hernández

CC 1014178713

Tel 3107564639

Jhonja100714@gmail.com

3. Maricela correa forero

CC 52839086

MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

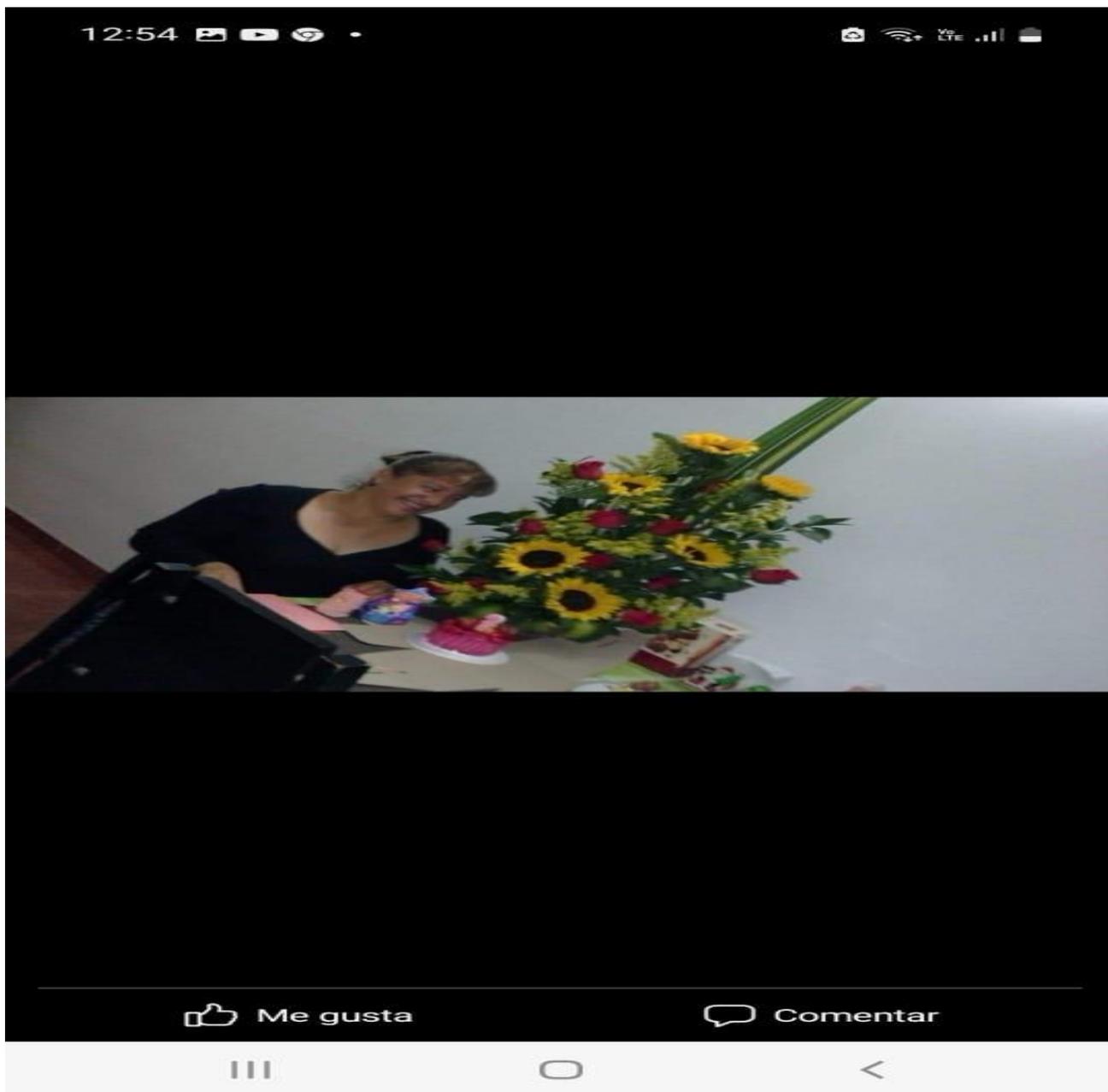
Celular: 304 5759301

Correamaricela98@gmail.com

Tel 3228479330

FOTOS

Las siguientes imágenes fueron tomadas a lo largo de la relación entre mi poderdante y la demandante, se exponen a su despacho para demostrar que la existió una relación sentimental entre las partes:



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301

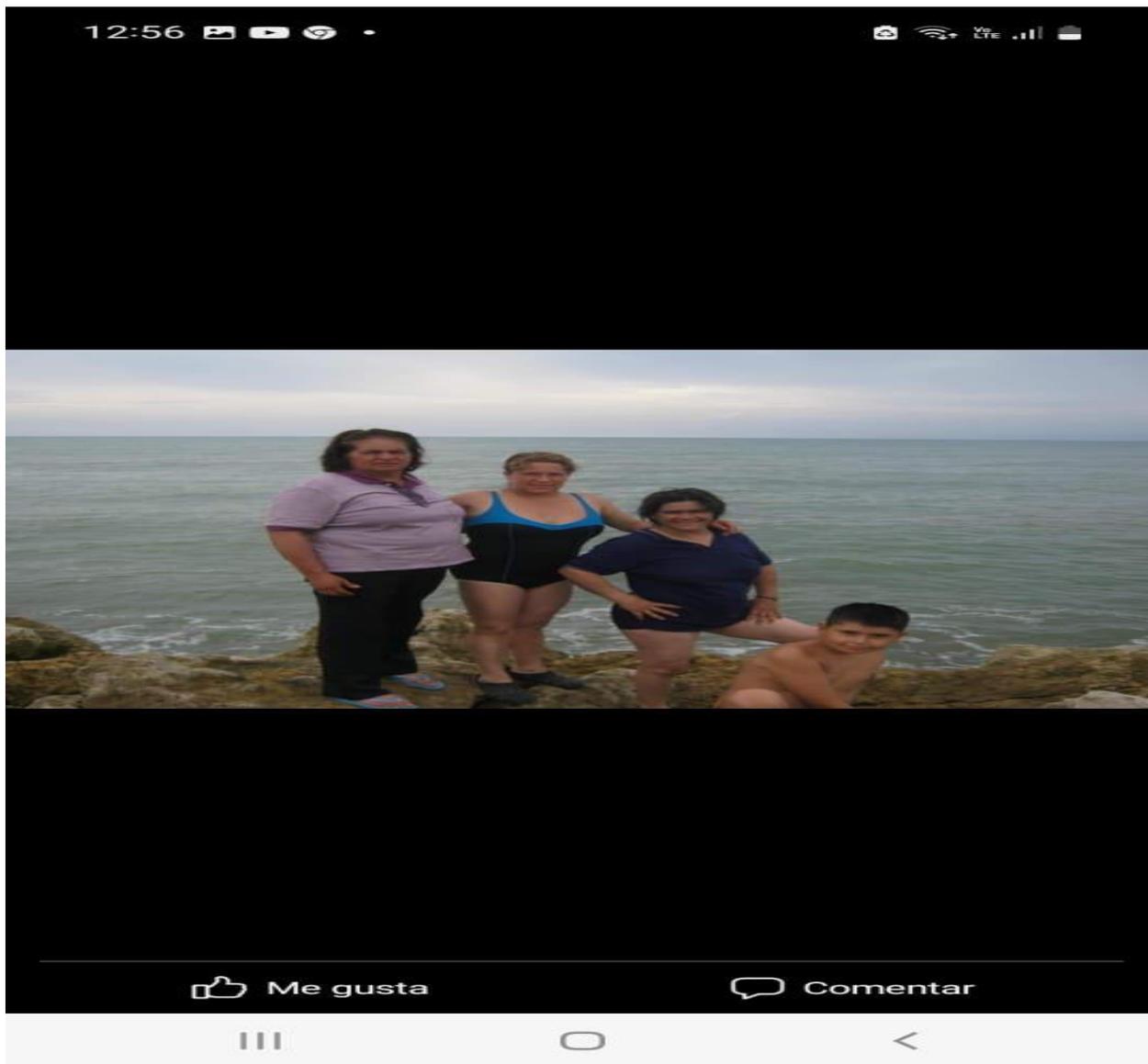


MELISA ANÍBAL LÓPEZ

DEFENSORA PÚBLICA

E-Mail: manibal@defensoria.edu.co

Celular: 304 5759301



Atentamente

MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ

No. 1.140.876.172 expedida en Barranquilla

No. 287.972 del C.S.J.

Defensora Pública